



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva el vocero procesal de la entidad ejecutante allega los recibos de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada al bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-1950975 ubicado en la ciudad de Bogotá, denunciado como de propiedad de la persona ejecutada; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición del mismo, a fin verificar la inscripción de la mentada cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado.

Mayo 10 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00131
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva que promueve **Bancolombia S.A.** en contra de la señora **Katerine Valencia Navarro** se dispone agregar al dossier los recibos de caja allegados por el vocero procesal de la entidad demandante, los cuales dan fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 50C-1950975 denunciado como de propiedad de la persona ejecutada¹, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula 50C-1950975, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente decisión; expedición que como quedó anotado, corre a costa de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

¹ Véase anexo 22, Cd. de medidas digital



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0fde2553abc1b6769c5900ef77dd2044b1aafed44300927eefe15e3a02a23f**

Documento generado en 11/05/2021 07:27:29 AM